



**GUIDO BELLIDO UGARTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL  
MILITAR POLICIAL, DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1094, A FIN DE  
SANCIONAR CON CADENA PERPETUA  
LA PERTENENCIA DE POLICÍAS A  
ORGANIZACIONES CRIMINALES**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL,  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1094, A FIN DE SANCIONAR CON CADENA  
PERPETUA LA PERTENENCIA DE POLICÍAS A ORGANIZACIONES CRIMINALES**

**Artículo único. Modificación del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1094**

Modifícase el artículo 65 del Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N° 1094, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 65.- Colaboración con organización ilegal**

*El militar o el policía que instruye o dota de material bélico a cualquier grupo armado no autorizado por la ley, organización delictiva o banda, o colabora con ellos de cualquier manera, aprovechando su función militar policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años y la accesoria de inhabilitación.*

*Quando el agente policial sea integrante de una organización criminal, banda criminal o grupos armados ilegales que realizan actos violentos que causen la muerte o lesiones graves, valiéndose de su cargo o función para favorecer directa o indirectamente los fines ilícitos de la misma, la pena será de cadena perpetua, además de la inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal."*

Lima, 07 de mayo de 2025

**GUIDO BELLIDO UGARTE**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**HERNÁNDEZ JUÁREZ**  
Calle

**ISABEL CORTÉZ AGUIRRE**  
Congresista de la República

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

De acuerdo a un informe del OjoPúblico se reveló que efectivos policiales que trabajan en unidades de investigación criminal (Depincrí) se encuentran vinculados a organizaciones criminales. El portal de investigación advierte que en el 2024 encontró al menos 224 policías investigados por faltas graves y muy graves. De estos, 14 fueron procesados por sus presuntos vínculos con bandas criminales.

En abril de 2024, la Dirección contra la Corrupción de la PNP detuvo a cuatro miembros del Depincrí de Lima Cercado por presunto cobro de colmas. Y en julio del mismo año, el Depincrí de Comas fue intervenido y cuatro agentes fueron detenidos por solicitar dinero a un detenido a cambio de modificar el pesaje de la droga hallada.

En febrero del 2025, se determinaron a los policías de la División de Investigación Criminal (Divincrí) de Trujillo (La Libertad) en la piscina de una sauna local junto a supuestos miembros de la organización criminal 'Los Pulpos', dedicada a la extorsión, secuestro y sicariato.

Un expolicía identificado como Yojairo Arancibia Sevillano habría liderado la banda criminal "los injertos del cono Norte", se encuentra vinculado al ataque perpetrado contra el grupo musical Armonía 10, hecho que culminó con la muerte del cantante Paul "El Ruso" Flores.

Estos son algunos de los ejemplos que evidencian un gran problema dentro de la institución de la PNP.

Ante ello, el Código Penal Militar Policial, aprobado por Decreto Legislativo N° 1094, regula los delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones. El artículo 65 sanciona la colaboración con organizaciones ilegales, estableciendo penas privativas de libertad de hasta treinta años para quienes, aprovechando su función militar o policial, colaboren con grupos armados o bandas criminales.

Sin embargo, esta disposición no contempla expresamente una agravante diferenciada cuando un agente policial integra directamente una organización criminal. A pesar de los avances normativos en la lucha contra el crimen organizado, los casos de policías involucrados estructuralmente en organizaciones delictivas han ido en aumento, lo que revela una grave falla en el sistema de control y sanción. Por



lo que, la presente iniciativa legislativa pretende remediar el ordenamiento jurídico a fin de regular aquellos vacíos legales.

Por otro lado, la iniciativa legislativa cuenta con el siguiente precedente en el presente periodo legislativo:

| NÚMERO DE PROYECTO DE LEY | DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 07922/2023-CR             | LEY QUE ESTABLECE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MENOR DE TREINTA AÑOS HASTA LA PENA DE CADENA PERPETUA PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE COLABOREN CON ORGANIZACIONES ILEGALES |

## 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo al artículo 166° de la Constitución Política del Perú, respecto de la finalidad de la Policía Nacional:

*Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

Pese a ello, resulta alarmante que, en los últimos años, la criminalidad organizada en el Perú ha mostrado una preocupante capacidad de infiltración en instituciones públicas, incluyendo la Policía Nacional del Perú. Se han detectado casos de oficiales y suboficiales que no solo colaboran con bandas y organizaciones criminales, sino que son miembros activos de ellas, ocupando roles funcionales dentro de su estructura jerárquica.

Estos agentes, amparados en su investidura, facilitan información confidencial, desvían investigaciones, brindan protección armada, encubren delitos e incluso participan directamente en actos criminales. Esta doble militancia, como policías y como miembros de una organización criminal, representa una traición institucional y un riesgo extremo para la seguridad ciudadana.

Ante ello, en fecha 11 de abril del 2025, el Congreso aprobó la declaratoria de emergencia de la Policía Nacional del Perú por 180 días, como parte de una estrategia legislativa orientada a fortalecer la seguridad ciudadana y enfrentar el crecimiento de la criminalidad.

Sin embargo, resulta necesario establecer dentro de su ordenamiento legislativo, sanciones mucho mas severas a aquellos que, ejerciendo un rol tan importante como lo es el de restablecer el orden interno, realizan actos ilícitos siendo parte o

incluso encabezando bandas y organizaciones criminales, todo ello a fin de disuadir y castigar ejemplarmente esta forma de corrupción estructural.

Los beneficios que se obtendrán con la entrada en vigencia de esta norma serán múltiples y de alto impacto en los ámbitos institucional, social y jurídico. En primer lugar, se reforzarán los mecanismos de control y sanción dentro de la Policía Nacional del Perú, al establecer una penalidad máxima contra aquellos efectivos que no solo colaboren con el crimen organizado, sino que formen parte estructural de sus redes ilícitas, lo cual contribuirá directamente a disuadir la infiltración delictiva en la institución policial.

Asimismo, se fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia militar policial, al evidenciarse una voluntad firme del Estado de no tolerar la corrupción ni la traición institucional por parte de quienes, en teoría, deberían proteger a la población. Esto, a su vez, permitirá que los ciudadanos perciban a las fuerzas del orden como entidades comprometidas con la legalidad y la integridad.

También se enviará un mensaje claro y contundente a las organizaciones criminales, haciéndoles saber que la cooptación de agentes estatales no quedará impune y que el uso de recursos públicos para fines delictivos será sancionado con el máximo rigor que permite nuestro ordenamiento jurídico. Esta señal contribuirá al debilitamiento de las redes de protección institucional de las que actualmente se valen muchas organizaciones para operar con impunidad.

Por otro lado, se mejorará la capacidad del sistema de justicia penal para distinguir entre grados de responsabilidad, permitiendo sancionar con proporcionalidad diferenciada a quienes colaboran de forma ocasional frente a aquellos que forman parte activa y funcional del aparato criminal. Con ello, se avanzará en la consolidación de un sistema penal más justo, coherente y eficaz en la lucha contra el crimen organizado.

Finalmente, esta modificación legal contribuirá a fortalecer la institucionalidad democrática, al afirmar la supremacía del orden legal sobre intereses delictivos, y al blindar a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad ciudadana contra toda forma de corrupción e infiltración criminal.

### **1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La presente iniciativa legislativa, propone modificar el artículo 65 del Código Penal Militar Policial para incorporar como agravante la pertenencia de un agente policial a una organización criminal, estableciendo la pena de cadena perpetua cuando:

- El agente sea miembro activo de la banda y organización criminal.



- Utilice su condición de policía para favorecer los fines ilícitos de dicha organización.

Esta modificación tiene como propósito:

- Elevar la gravedad de la sanción ante una conducta que representa un quiebre institucional profundo.
- Distinguir claramente entre la colaboración ocasional y la integración estructural a una banda u organización criminal.
- Reforzar la disuasión y castigar con máxima severidad los casos más extremos de infiltración criminal.

#### **1.4 AMPARO NORMATIVO**

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Reglamento del Congreso
- 3) Decreto Legislativo N° 635, Código Penal
- 4) Decreto Legislativo N° 1094, Código Penal Militar Policial

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La modificación del artículo 65 del Código Penal Militar Policial establece una sanción más severa para los policías que, aprovechando su cargo, pertenezcan a organizaciones criminales, bandas criminales o grupos armados ilegales que cometan actos violentos que causen muerte o lesiones graves, imponiendo la pena de cadena perpetua. Esta reforma introduce una distinción clara entre la colaboración genérica de militares y policías con organizaciones ilegales, sancionada con penas de veinte a treinta años, y la pertenencia directa de policías a organizaciones criminales violentas, que conlleva cadena perpetua. Asimismo, refuerza el principio de legalidad al definir con precisión las conductas sancionadas y las circunstancias agravantes, garantiza la uniformidad normativa al armonizar las disposiciones del Código Penal Militar Policial con el Código Penal común y refleja una política criminal más estricta frente a la infiltración del crimen organizado en las fuerzas policiales.

## **III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no genera gastos adicionales al erario nacional. No se requiere la asignación de un presupuesto adicional para la implementación de la norma, pues el sistema penal militar policial ya cuenta con los recursos y procedimientos para aplicar sanciones privativas de libertad. Se incrementará marginalmente el número de personas sentenciadas a cadena perpetua, lo que podría generar mayores costos penitenciarios a largo plazo.

Dentro de los beneficios se encuentran los siguientes:

1. Se promoverá la mejora sustancial en la percepción ciudadana sobre la lucha contra la corrupción dentro de las fuerzas del orden.
2. Se fortalecerá el principio de autoridad y el prestigio institucional de la Policía Nacional del Perú.
3. Se disuadirá efectivamente las conductas criminales dentro de las filas policiales.
4. Se reforzará el sistema de justicia militar policial como mecanismo legítimo y eficiente de control interno.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

##### **OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- 19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO
- 20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

Política de Estado: 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- 29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL